## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (40) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2017 00608</b> 00
ACCIÓN	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO ACOSTA
<b>DEMANDADO:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DECISIÓN:	Reitera medidas cautelares, requiere a contadora y acepta Renuncia de poder.

En atención al oficio allegado por la parte actora dentro del proceso de la referencia y ante el hecho de que las entidades bancarias no dieron respuesta a los oficios de embargo remitidos por el Despacho, el Juzgado resuelve: (i) por secretaria oficiar nuevamente a los Bancos aludidos en los términos del auto del 06 de febrero de 2020 para que den cumplimiento a la medida (ii) oficiar igualmente a la gerencia del Banco respectivo para que informe las razones que ha tenido para no dar respuesta al Juzgado, así mismo, allegue la hoja de vida de la persona encargada de esa función; para el efecto se concede cinco días. En todo caso se le recuerda las consecuencias que establece el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

De otro lado se acepta la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandada, por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP.

Finalmente, por Secretaría requiérase a la Contadora de la Oficina de Apoyo Judicial para que allegue oportunamente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA** 

## Juez

EM

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

SARA ALZATE PINEDA

Secretaria